



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Àrea d'Infraestructura

Negociat: 5.1.2./v.g.b.

NIF núm: P0309300B

c/ Plaça d'Espanya nùm. 1

Tels: (96) 560.26.90/91/92

03660 Novelda (Alicante)

Fax: (96) 560.59.00

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (VENTA AMBULANTE)

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

Art. 1º .- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad contenida en el artículo 1º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de julio, para regular distintas modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales.

Art. 2º .- Art. 2º.- La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares o fechas variables, sólo podrá efectuarse en las condiciones y términos que se establece en la presente Ordenanza.

Art. 3º .- Art. 3º- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, el Real Decreto 1010/1985, de 5 de julio, y las disposiciones complementarias del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la venta ambulante

Art. 4º .- La venta realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y en la vía pública, sólo queda autorizada en este municipio dos días a la semana, miércoles y sábados, coincidiendo con los mercadillos tradicionales o cuando éstos tengan lugar por razones de alteración de fechas.

Art. 5º .- El comerciante que desee realizar el ejercicio de la venta ambulante en este municipio deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal del Impuesto Industrial.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que se prevean para este tipo de venta en las correspondientes Ordenanzas Fiscales Municipales.

b.1. El pago se realizará por meses anticipados, mediante Talón de Cargo.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Àrea d'Infraestructura

Negociat: 5.1.2./v.g.b.

NIF núm: P0309300B

c/ Plaça d'Espanya nùm. 1

Tels: (96) 560.26.90/91/92

03660 Novelda (Alicante)

Fax: (96) 560.59.00

b.2. Los comerciantes podrán retirar el Talón de Cargo en la Conserjería del Mercado a partir del 15 de cada mes, respecto a los tributos del mes siguiente.

b.3. El Talón de Cargo deberá ser ingresado en cualquier Entidad Bancaria autorizada por el Ayuntamiento para realizar este tipo de cobros en Novelda.

b.4. La presentación de la Carta de Pago es imprescindible para la colocación de los puestos. El atraso en el pago de la mensualidad podrá dar lugar a la suspensión preventiva de la autorización para instalar el puesto, hasta tanto acuerde la Comisión de Gobierno.

c) En el caso de ser extranjeros, deberán acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.

d) Estar en posesión de la autorización municipal para la venta ambulante.

e) Estar dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

Art. 6º .-

1) La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible.

2) La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior en ningún caso al año.

3) La autorización municipal contendrá indicación expresa los siguientes extremos:

a) Ámbito territorial en donde pueda realizarse la venta ambulante y dentro de éste, el lugar específico que cada comerciante ocupará y el número de metros autorizados a cada uno.

b) Fechas y horarios en que pueda realizarse la venta ambulante.

c) Los productos autorizados, que no podrán ser más que los especificados en el artículo 15 de la presente Ordenanza.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Àrea d'Infraestructura

Negociat: 5.1.2./v.g.b.

NIF núm: P0309300B

c/ Plaça d'Espanya núm. 1

Tels: (96) 560.26.90/91/92

03660 Novelda (Alicante)

Fax: (96) 560.59.00

4) Únicamente estarán autorizados para ejercer la venta en los puestos del mercadillo, el titular de la autorización, los familiares directos que dependen de éste y los trabajadores por cuenta ajena que estén debidamente dados de alta en la Seguridad Social.

En la instancia por la que se solicite la autorización se hará constar la identificación de las personas, distintas del titular, que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, puedan ejercer la venta.

Art. 7º .-

1) Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento previa audiencia de los interesados, cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello dé origen a indemnización ni compensación alguna.

2) Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

a. La no utilización del puesto durante tres jornadas consecutivas de celebración del mercadillo, o durante seis jornadas alternas en el plazo de tres meses, sin causa justificada (que será apreciada libremente por la Comisión de Gobierno), aún habiendo sido abonadas las tasas correspondientes.

b. La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez retiradas las instalaciones.

c. La reiteración en el incumplimiento del número de metros concedidos a cada comerciante para la instalación del puesto.

d. La reiterada alteración del orden público en el recinto del mercadillo.

En estos casos será oído el titular, previo informe del Encargado del Mercadillo.

3) Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos del titular, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo el procedimiento establecido.

4) Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, no



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Àrea d'Infraestructura

Negociat: 5.1.2./v.g.b.

NIF núm: P0309300B

c/ Plaça d'Espanya nùm. 1

Tels: (96) 560.26.90/91/92

03660 Novelda (Alicante)

Fax: (96) 560.59.00

podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al encargado del mercadillo la obligación de hacer cumplir esta norma.

Art. 8º .- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Art. 9º .-

1) Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que realice la venta ambulante en vitrinas y accesos a lugares comerciales o industriales y edificios de uso público.

2) Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ningún tipo que atente contra los demás.

El Encargado del mercadillo, bajo la dirección del Concejal Delegado, tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 10º .-

1) Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias del ejercicio pretendido y comprometiéndose a aportar la documentación reseñada en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

2) Al ser concedida la autorización demandada, el solicitante deberá aportar la documentación exigida y 4 fotos de tamaño carnet.

3) La solicitud a que se refiere el presente título deberá ser renovada anualmente y con la antelación suficiente al inicio de cada ejercicio.

4) Esta autorización sólo dará derecho al titular a ocupar el espacio asignado en los días y durante las horas establecidas en la presente Ordenanza, o en otras disposiciones que pudiera dictar el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

De la venta en mercadillos y demás ferias comerciales

Art. 11º .-

1) Los mercadillos autorizados deberán ubicarse en las siguientes calles:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Àrea d'Infraestructura

Negociat: 5.1.2./v.g.b.

NIF núm: P0309300B

c/ Plaça d'Espanya nùm. 1

Tels: (96) 560.26.90/91/92

03660 Novelda (Alicante)

Fax: (96) 560.59.00

- Zona de ubicación: c/ Lepanto, c/ Colón, c/ Almoína, c/ Virgen de los Desamparados y cualesquiera otras que fueran autorizadas por este Ayuntamiento.

- Fechas de celebración: los miércoles y sábados de cada semana, salvo cuando coincidan con días festivos, en que serán trasladados a la víspera.

- Horario de apertura y cierre: los mercadillos semanales se celebrarán de 8.30 horas a 13.30 horas.

- Horario de instalación y retirada: de 7.00 a 8.30 horas y de 13.30 a 15.30 horas.

2) A las 8.30 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado las operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá acceso al recinto del mismo.

Excepcionalmente se contemplarán casos aislados, producidos por causa de fuerza mayor, como pueden ser aguaceros, averías de vehículos, etc. Estas circunstancias serán valoradas por el Encargado del mercadillo, bajo la dirección del Concejal Delegado.

De las 13.30 a las 15.30 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Art. 12º .- La autorización para vender en un puesto del mercadillo está condicionada a la persistencia de las condiciones exigidas en el artículo 5º de la presente Ordenanza durante todo el período de tiempo autorizado, siendo su pérdida condición automática para la revocación de la misma.

Art. 13º .-

1) La longitud de los puestos autorizados será de 2, 4, 6 y 8 m/l., en virtud de la solicitud a instancia y la disponibilidad de espacio en las calles en que se ubica el mercadillo.

2) Los productos que pueden ser vendidos serán los siguientes:

- Artículos textiles y de marroquinería.
- Juguetes, bisutería y baratijas.
- Flores y plantas.
- Cestería, mercería y ferretería.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Àrea d'Infraestructura

Negociat: 5.1.2./v.g.b.

NIF núm: P0309300B

c/ Plaça d'Espanya núm. 1

Tels: (96) 560.26.90/91/92

03660 Novelda (Alicante)

Fax: (96) 560.59.00

- Artículos de regalo, perfumería y limpieza.
- Zapatos.
- Artículos de loza y cristal.
- Cassettes y discos.

Y en general, todos aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Art. 14º .- En los mercadillos y otras ferias comerciales no podrán ser vendidos, salvo regulación específica de los productos de temporada, los siguientes productos:

- Pescado fresco y congelado.
- Carne fresca y congelada.
- Embutidos.
- Frutas, verduras y dulces.
- Comestibles en general.

Art. 15º .- En los casos en que la actividad de venta ambulante se desarrolle de forma no periódica, con ocasión de festividades y ferias, las autorizaciones se concederán, mediante Decreto de la Alcaldía, a aquellas personas que lo soliciten y reúnan los requisitos exigidos en el art. 5º de la presente Ordenanza.

Los derechos se devengarán conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal y con arreglo a número de días en que ejerzan la actividad.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen sancionador

Art. 16º .- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en casa caso por las Autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983 de 22 de julio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitario, deberá dar



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Àrea d'Infraestructura

Negociat: 5.1.2./v.g.b.

NIF núm: P0309300B

c/ Plaça d'Espanya núm. 1

Tels: (96) 560.26.90/91/92

03660 Novelda (Alicante)

Fax: (96) 560.59.00

cuenta inmediata de las mismas a las Autoridades sanitarias que correspondan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La adaptación de las actuales medidas de los puestos a las reguladas en la presente Ordenanza se regirán por las siguientes disposiciones.

- a) Los puestos con una longitud superior a 8 m/l. pasarán a medir 8 m/l., mientras los rijasn sus actuales titulares, con posterioridad serán reducidos a 6 m/l.
- b) Los que tengas más de 6 m/l. y menos de 8 m/l., pasarán a tener 6 m/l.
- c) Los que tengan más de 4 m/l. y menos de 6 m/l., pasarán a tener 4 m/l. y los que tengan 3 m/l., podrán optar entre puestos de 2 m/l., y de 4 m/l.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la citada Ordenanza Municipal reguladora del Ejercicio de la Venta fuera de Establecimiento comercial, fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de mayo de 1990.

Novelda, 13 de junio de 1990.

MODIFICACIÓN APROBADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 5 MARZO 1992

Art. 16º - La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación básica estatal, en esta ordenanza y demás normas municipales que se dicten, constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones siguientes.

Art. 17º - Las infracciones se clasifican en graves y leves.

Son faltas graves:

1. Reincidir en la inobservancia de la presente Ordenanza en aquellos casos que ya hayan dado lugar a una sanción previa de las consideradas leves.
2. El incumplimiento de las sanciones impuestas por autoridad competente.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Àrea d'Infraestructura

Negociat: 5.1.2./v.g.b.

NIF núm: P0309300B

c/ Plaça d'Espanya nùm. 1

Tels: (96) 560.26.90/91/92

03660 Novelda (Alicante)

Fax: (96) 560.59.00

3. El incumplimiento de bandos y edictos que hayan sido dictados por esta Alcaldía, en desarrollo de la presente Ordenanza, y demás normas sobre la materia.

Son faltas leves:

Las acciones u omisiones realizadas con inobservancia o vulneración de las prescripciones legales o reglamento en esta materia y no tipificado como infracciones graves en la presente Ordenanza.

Art. 18º - Las faltas leves se sancionarán con siguientes sanciones:

- 1.- Apercibimientos.
- 2.- Multas hasta 5.000 Pts.

A las faltas graves se le aplicará una de las siguientes sanciones:

- 1.- Multas de hasta 10.000 Pts.
- 2.- Suspensión temporal de la autorización municipal para ejercer la venta.
- 3.- Retirada definitiva de la autorización municipal, después de impuestas tres multas consecutivas por reiteración en las faltas mencionadas.

Art. 19º - Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que deba imponerse, se atenderá a las siguientes circunstancias:

1. Naturaleza de la infracción.
2. La conducta dolosa o culposa del infractor.
3. La reincidencia o reiteración en la comisión de las infracciones.

Art. 20º - La competencia para la imposición de las multas establecidas en el artículo dieciocho corresponde:

1. Al Alcalde cuando se trate de apercibimiento y cuantías económicas.
2. A la Comisión de Gobierno cuando se trate de la retirada temporal o definitiva de la autorización municipal para ejercer la venta.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Àrea d'Infraestructura

Negociat: 5.1.2./v.g.b.

NIF núm: P0309300B

c/ Plaça d'Espanya nùm. 1

Tels: (96) 560.26.90/91/92

03660 Novelda (Alicante)

Fax: (96) 560.59.00

Art. 21º - Las infracciones detectadas de índole sanitario, serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y disposición Final Segunda de la Ley 26/1.984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983 de materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean infracciones de esta índole, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las Autoridades sanitarias que corresponden.